

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA Y ACCENTURE, S.C.

Convenio General de colaboración que celebran por una parte **ACCENTURE S.C.** representado por **MONICA MONTIEL** en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL a quien en lo sucesivo se le denominará **“EMPRESA”** y por la otra, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA** representado por el **M.C. ALEJANDRO MERCED VALDÉS AGUIRRE** en su carácter de DIRECTOR GENERAL, a quien en lo sucesivo se le denominará el **“Tec Carbonífera”**; los cuales realizan las siguientes:

DECLARACIONES

DE LA “EMPRESA”

PRIMERA.- Que su objetivo principal es la prestación de servicios profesionales de desarrollo e implementación de soluciones de tecnología, a través de sus diversas áreas de negocio.

SEGUNDA.- Que su domicilio legal es el ubicado en Paseo de los Tamarindos, Torre II, Piso 26, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Ciudad de México.

TERCERA.- Que la Sra. Mónica Montiel es Representante Legal de la “EMPRESA” y acredita su personalidad y atribución para la firma del presente convenio.

DEL “Tec Carbonífera”

PRIMERA.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto de Creación, de fecha 30 de octubre de 1991, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 22 de noviembre de 1991, así como los Decretos que modifican diversas disposiciones publicados en el Periódico Oficial número 34, de fecha 26 de abril de 2013 y número 88 de fecha 2 de noviembre de 2018.

SEGUNDA.- Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera publicado en el Periódico Oficial del Estado, tiene como objeto fomentar la enseñanza superior tecnológica en la Región Carbonífera del Estado.

TERCERA.- Que su Representante Legal y Director General, el M.C. Alejandro Merced Valdés Aguirre, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto, fracción XIII del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera y acredita su personalidad mediante escritura pública número 176 pasada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Rodríguez Benavides, Notario Público número seis de esta ciudad de Sabinas, Coahuila y con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 07 de agosto de 2015.

CUARTA.- Que su domicilio legal es el ubicado en carretera 57 kilómetro 120 en la Villa de Agujita, Coahuila, C.P. 26950.

QUINTA. - Que el presente instrumento tiene como único objetivo abrir los canales de comunicación Escuela – Empresa para interactuar en materia de vinculación.

DE LAS PARTES:

PRIMERA.- Que reconocen la personalidad con la que se ostentan, misma que a la fecha de celebración del presente Convenio, no les ha sido revocada ni modificada.

SEGUNDA.- Que el presente Convenio lo formulan con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración en áreas de interés común.

TERCERA.- Que es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto materia del presente Convenio.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Convienen el “Tec Carbonífera” y “EMPRESA” en trabajar conjuntamente para realizar apoyo específico dentro del marco de sus intereses propios y comunes a sus objetivos. Con tal propósito el “Tec Carbonífera” podrá (previo consentimiento de “EMPRESA”) vincular a sus alumnos y profesores investigadores con el personal de “EMPRESA” a fin de:

- a) Participar en proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico.
- b) Realizar Residencia Profesional y Estadía Técnica.
- c) Elaborar proyectos de interés para “EMPRESA”.
- d) Llevar a cabo visitas guiadas.
- e) Realizar servicio social.
- f) Intercambio de personal para apoyo en eventos académicos.
- g) Utilizar los equipos y áreas disponibles, ya sean del “Tec Carbonífera” o de “EMPRESA”, para llevar a cabo los proyectos de investigación y/o desarrollo.

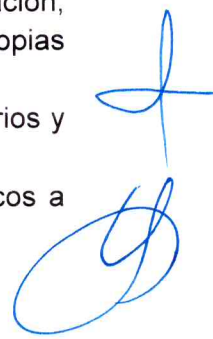
SEGUNDA.- Alcances de la vinculación:

- a) Investigación y desarrollo
- b) Recursos humanos
- c) Capacitación y adiestramiento
- d) Servicios Institucionales
- e) Visitas

TERCERO.- Objetivo de los campos:

Para los efectos de este convenio, las partes establecen como objetivos de los campos lo siguiente:

- a) El “Tec Carbonífera” y “EMPRESA” se complementarán con sus recursos humanos, didácticos y audiovisuales a través de un programa de colaboración, intercambio y exposición, cubriendo en primera instancia, necesidades y prioridades de cada una de las partes y en segunda compromisos con terceros.
- b) El “Tec Carbonífera” y “EMPRESA” se comprometen a cooperar para el análisis de planes y programas de estudio, elaboración y ejecución de cursos de actualización, diplomado, etc., en áreas específicas de ciencia y tecnología atendiendo a sus propias necesidades.
- c) El “Tec Carbonífera” pone a disposición de “EMPRESA”, salones, aulas y laboratorios y otros de desarrollo e investigación tecnológica, para reuniones de trabajo.
- d) Los alumnos y profesores investigadores realizarán visitas con objetivos específicos a las empresas, contando para ello previa autorización.



CUARTA.- Mecanismo de operación:

- a) Cuando el "Tec Carbonífera" y "EMPRESA" identifiquen acciones concretas que deseen desarrollar conjuntamente, deberán preparar un convenio específico donde a través del clausulado del mismo, se precisen con suficiente detalle el objetivo del mismo, las obligaciones, las responsabilidades y la designación del corresponsable de cada una de las partes.
- b) Los convenios específicos serán suscritos por los directivos de ambas partes así como por los responsables de los programas y proyectos.
- c) Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso del "Tec Carbonífera" a la Dirección General, con copia al M.C. Adrián Alberto Treviño Becerra, Jefe de la División Académica de Ingeniería en Sistemas Computacionales y responsable del proyecto y, en el caso de "EMPRESA", a GERENCIA DE RECLUTAMIENTO.
- d) De todo convenio específico deberá elaborarse al menos un informe final. Podrán también elaborarse los informes parciales que las partes consideren.
- e) La difusión de resultados asociados con las acciones de colaboración que requieran de publicación deberá ser acordada conjuntamente por las partes, asegurando que se den los reconocimientos que procedan de acuerdo a las respectivas participaciones.
- f) En cuanto a los derechos de propiedad intelectual, como resultado de estas colaboraciones, las partes acuerdan que ello se determine en los convenios específicos que en adelante se pacten.

QUINTA.- En virtud de que el "Tec Carbonífera" tiene entre sus objetivos el vincular a su planta de alumnos y de profesores investigadores con necesidades y proyectos industriales, así como formar recursos humanos con experiencia adquirida a través de tal vinculación, las partes convienen que en el desarrollo de cada proyecto no habrá relación laboral alguna entre los alumnos y los profesores investigadores del "Tec Carbonífera" con "EMPRESA", salvo cuando éstos sean expresamente contratados por "EMPRESA", en cuyo caso la relación laboral entre éstos es autónoma y causa efecto únicamente entre los mismos.

SEXTA.- Ambas partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente convenio será de un año y manifiestan que la firma del mismo y los compromisos contraídos por él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán a un mediador para que decida sobre la controversia que pudiera aparecer. Al vencimiento del Plazo de Vigencia las partes podrán acordar la prórroga del mismo, suscribiendo a tales efectos un convenio modificatorio.

SÉPTIMA.- Durante el curso de las discusiones para la firma del presente Convenio y la vigencia del mismo, "EMPRESA" podrá revelar al "Tec Carbonífera" información referida al área comercial, financiera, técnica, de marketing, o relacionada con metodología o datos de know-how, incluyendo información relacionada con los clientes de "EMPRESA" (los "Clientes") (en adelante e indistintamente, "Información Confidencial"). El "Tec Carbonífera" podrá utilizar la

Información Confidencial exclusivamente en conexión con el presente Convenio y deberá protegerla de acuerdo a los estándares de seguridad que "EMPRESA" le indique y, dependiendo de la naturaleza de la Información Confidencial y o de los Datos Personales, de conformidad con las leyes de la materia, comprometiéndose a tomar todas las medidas que fueren aconsejables y/o necesarias para impedir su divulgación, directa o indirecta.

La Información Confidencial deberá en todo momento permanecer confidencial y será propiedad exclusiva de "EMPRESA". No podrá ser copiada, divulgada, reproducida ni entregada a terceros sin el consentimiento escrito previo de "EMPRESA". El "Tec Carbonífera" deberá devolver toda la Información Confidencial a "EMPRESA" a requerimiento de ésta, o a la terminación o rescisión del presente convenio.

El "Tec Carbonífera" solo deberá revelar la Información Confidencial a aquellos miembros de su personal que necesiten tener acceso a dicha información con motivo del presente. El "Tec Carbonífera" asume la responsabilidad por cualquier violación a lo establecido en la presente cláusula por parte de su personal y se obliga a subsanar todos los daños y perjuicios que el incumplimiento de algún empleado, subcontratista o alumno en el programa de prácticas profesionales ocasione a "EMPRESA".

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes por tiempo indefinido, con independencia del plazo establecido en el Periodo de Vigencia.

OCTAVA.- Las Partes cumplirán con las disposiciones establecidos en el Anexo I como sea aplicable a cada Parte.

NOVENA.- En caso de que algún alumno llevando a cabo sus prácticas en "EMPRESA" desarrolle algún trabajo que sea susceptible de protección conforme a la Ley de Propiedad Industrial o Ley Federal de Derechos de Autor, éste se considerará realizado como una "obra por encargo", por lo que la "EMPRESA" será titular de los derechos y el alumno, en su caso, conservará los derechos morales.

DÉCIMA.- En caso de que excepcionalmente las partes requieran pactar apoyo económico para los alumnos se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario y presupuesto, en anexos que se incorporarán a este convenio. El "Tec Carbonífera" deberá entregar a "EMPRESA" el documento correspondiente que reúna los requisitos fiscales, para que esta última realice la transferencia al "Tec Carbonífera" y sea ella quien entregue el apoyo económico directamente al alumno con base a los procedimientos administrativos establecidos, lo que en ningún momento originará responsabilidad de carácter laboral entre los alumnos con el "Tec Carbonífera", ni con "EMPRESA".

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán

las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente Convenio podrán modificar o adicionar su contenido siempre y cuando esto se lleve a cabo mediante la firma de un convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes están de acuerdo en que podrán dar por terminado el Convenio anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite llevar adelante las prácticas profesionales.
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio.
- d) Por el "Tec Carbonífera" cuando "EMPRESA" no garantice el desarrollo de las prácticas profesionales acorde con los lineamientos determinados para la misma.
- e) Por "EMPRESA" sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante el Plazo de Vigencia, mediante notificación por escrito dirigida a el "Tec Carbonífera", con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha deseada de terminación. En tal caso, las PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes acuerdan sujetarse a la legislación mexicana y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la Villa de Agujita, Coahuila, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, conservando un ejemplar cada una de las partes.

POR LA " EMPRESA "

MONICA MONTIEL
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "Tec Carbonífera"

M.C. ALEJANDRO MERCED VALDÉS AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL

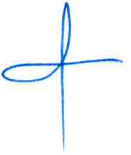


TÉSTIGO

Andrea Monserrat Eligio Flores



ING. GASPAR LOBO AGUIRRE
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO, QUE CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SUSCRIBEN **ACCENTURE, S.C.** Y **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGIÓN CARBONÍFERA** EL CUAL CONSTA DE 14 CLÁUSULAS CONTENIDAS EN 7 FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO Y 1 ANEXO.



ANEXO I PROTECCIÓN DE DATOS

El presente anexo (en adelante, el "Anexo") forma parte del presente Convenio y está sujeto a los términos y condiciones establecidos en él. Los términos no definidos en el Anexo tendrán el significado previsto en el Convenio. De producirse cualquier conflicto entre el Convenio y el Anexo, prevalecerá el segundo. La incapacidad por parte del "Tec Carbonífera" de cumplir con cualquiera de las disposiciones del Anexo se considerará un incumplimiento sustancial del Convenio.

1. DEFINICIONES:

Por "Datos Personales de "EMPRESA"" se entenderá cualquier Dato Personal ostentado, licenciado o de otro modo controlado por "EMPRESA" (incluyendo datos de "EMPRESA", de sus filiales en cualquier parte del mundo o que sean tratados en nombre de un cliente).

Por "Información de Contacto Profesional" se entenderá cualquier información que se emplee para comunicar o facilitar la comunicación con una persona en relación con su empleo, actividad o profesión, como puede ser: el nombre, el cargo, la dirección de trabajo, el número de teléfono de trabajo, el número de fax de trabajo, o la dirección de correo electrónico de trabajo.

Por "Leyes de Protección de Datos" se entenderá el conjunto de leyes, reglamentos y normativa vigente en relación con el Tratamiento o la protección de Datos Personales, incluido, pero no limitado a, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, el Reglamento General de Protección de Datos (*General Data Protection Regulation*) ("GDPR").

Por "Información Personal" se entenderá cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable (o, en la medida en que las Leyes de Protección de Datos sean aplicables a información sobre personas morales, a una persona moral identificada o identificable) o tal y como se defina de otro modo en las Leyes de Protección de Datos.

Por "Tratamiento" se entenderá cualquier operación o grupo de operaciones que se realice con Datos Personales, con independencia de que se utilicen o no sistemas automáticos, como recopilación, registro, organización, almacenamiento, adaptación o alteración, acceso a, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o cualquier otro medio, ajuste o combinación, bloqueo, eliminación o destrucción. El verbo "Tratar" se interpretará de acuerdo con esta definición.

2. NO ACCESO A DATOS PERSONALES DE "EMPRESA":

2.1 Con excepción de lo estipulado en el punto 3, el "Tec Carbonífera" no accederá, o intentará tener acceso (ni tratará obtener los medios para acceder), a los Datos Personales de "EMPRESA". El "Tec Carbonífera" obligará contractualmente a sus subcontratistas y/o subencargados a cumplir con tales obligaciones.

2.2 Si el "Tec Carbonífera" (o cualquiera de sus subcontratistas o subencargados) accede, o tiene acceso a, u obtiene los medios para acceder a tales Datos Personales de "EMPRESA", el "Tec Carbonífera" (y cualquiera de sus subcontratistas y/o subencargado de tratamiento) deberán:

2.2.1 Informar inmediatamente a "EMPRESA" si es el caso; y

2.2.2 Evitar acceder o tratar, o buscar tener acceso o tratamiento, adicional de tales Datos Personales de "EMPRESA"; y,

2.2.3 Devolver inmediatamente y con seguridad todos estos Datos Personales de "EMPRESA" a "EMPRESA";

2.3. El "Tec Carbonífera" no contratará a ningún subcontratista sin la autorización por escrito de "EMPRESA", en cuyo caso el "Tec Carbonífera" y el subcontratado(s) que corresponda deberán estar vinculados por un contrato por escrito que incluya las mismas obligaciones de protección de datos para el subcontratado(s) según lo acordado entre el "Tec Carbonífera" y "EMPRESA". El "Tec Carbonífera" será responsable plenamente en relación de "EMPRESA" por cualquier acto u omisión del subcontratado en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. DATOS DE LAS RELACIONES PROFESIONALES:

Cualquiera de las Partes podrá recibir Información sobre el Contacto Profesional de la otra Parte, como parte del desarrollo de las relaciones profesionales en virtud del Contrato. El "Tec Carbonífera" podrá tratar la Información de Contacto Profesional de "EMPRESA" de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. "EMPRESA" podrá obtener los Datos Personales indirectamente a través de sistemas de seguridad internos o por otros medios. "EMPRESA" procesará Datos Personales del "Tec Carbonífera" para los fines relacionados con el Convenio y para los fines relevantes en virtud de su Política de Privacidad de los Datos (una copia de la cual será puesta a disposición por "EMPRESA" previa petición del "Tec Carbonífera"). A tales efectos, "EMPRESA" podrá transferir los Datos Personales que correspondan a cualquier país en el que opere la organización global de "EMPRESA", sus clientes y sus proveedores. Si las Leyes de Protección de Datos lo exigen, "EMPRESA" y el "Tec Carbonífera" acordarán firmar cualquier contrato o modificación adicional que pueda exigirse para permitir la transferencia de tales Datos Personales fuera de su jurisdicción de origen.

4. CAMBIOS EN LAS LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En caso de producirse cualquier cambio en las Leyes de Protección de Datos aplicables a Datos Personales de "EMPRESA", que generen nuevos requisitos (incluyendo nuevas medidas físicas, técnicas, organizativas, de seguridad o de privacidad de los datos), el "Tec Carbonífera" colaborará razonablemente con "EMPRESA" a la hora de diseñar una medida correctiva eficaz para implementar los nuevos requisitos.

